



ORDEN MINISTERIAL de 18 de junio de 2021 por la que se convocan, por tramitación anticipada, subvenciones para 2022 del Subprograma de Movilidad dentro del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020

Por Orden CNU/692/2019, de 20 de junio (BOE del 25 de junio), se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 destinadas a personas físicas y organismos de investigación y de difusión de conocimientos.

El Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i está formado por cuatro Subprogramas Estatales entre los que se encuentra el de Movilidad cuyo objetivo es contribuir a la movilidad del personal investigador vinculado a universidades y centros de investigación españoles con fines formativos ligada al desarrollo de la carrera investigadora.

Al amparo de la mencionada Orden de bases, la presente convocatoria se enmarca en el citado Subprograma Estatal de Movilidad con el propósito de facilitar la incorporación de nuestro personal docente universitario y de nuestros investigadores a universidades, grandes instalaciones, laboratorios y centros de investigación extranjeros, de forma que puedan ampliar sus conocimientos y mejorar su competencia académica, en beneficio de los sistemas universitario y de I+D+i españoles.

Para favorecer la consecución de los objetivos señalados, se incorporan varias novedades en esta convocatoria. En su mayor parte tales modificaciones son aclaratorias o de información. No obstante, por afectar al contenido, se hacen constar aquellos artículos en los que se ha efectuado una modificación que pueda ser considerada relevante: artículo 3.3, se minora la nota mínima para optar al Programa Fulbright; artículo 6.3, los beneficiarios han de disponer de un seguro de accidentes y, en los casos que proceda, el de asistencia sanitaria; artículo 8.2.b), se suprimen requisitos exigidos a los contratados interinos; artículo 18, se modifican los criterios de evaluación y la puntuación; y Anexo, se modifican las asignaciones de los gastos de instalación.

Por las razones expuestas y de acuerdo con los artículos 10.1 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previo informe de la Abogacía del Estado, esta Secretaría de Estado ha resuelto publicar la presente convocatoria ayudas para estancias de movilidad para el personal docente o investigador.

Sumario:

Artículo.1. Objeto.

Artículo 2. Modalidades y número de ayudas.

Artículo 3. Estancias en EE.UU. en colaboración con la Comisión Fulbright.

Artículo 4. Proyectos a realizar. Grupos receptores

- Artículo 5. Duración de las ayudas.
- Artículo 6. Cuantías de las ayudas.
- Artículo 7. Beneficiarios.
- Artículo 8. Requisitos de los solicitantes.
- Artículo 9. Centros de Adscripción.
- Artículo 10. Centros de Destino.
- Artículo 11. Presentación de solicitudes y comunicación entre la Administración y los interesados.
- Artículo 12. Práctica de las notificaciones.
- Artículo 13. Subsanación de solicitudes.
- Artículo 14. Plazo de presentación y documentación a presentar.
- Artículo 15. Plazo de validación y conformidad de los organismos de adscripción a las solicitudes presentadas.
- Artículo 16. Fechas de inicio y fin de las estancias.
- Artículo 17. Instrucción del procedimiento.
- Artículo 18. Evaluación de las solicitudes.
- Artículo 19. Selección de candidatos.
- Artículo 20. Resolución de concesión.
- Artículo 21. Recursos contra la Resolución de concesión.
- Artículo 22. Régimen de compatibilidades.
- Artículo 23. Obligaciones de los beneficiarios.
- Artículo 24. Obligaciones de los centros de adscripción como entidades colaboradoras.
- Artículo 25. Incorporación de los beneficiarios a los centros de destino.
- Artículo 26. Modificaciones de las condiciones de las estancias concedidas.
- Artículo 27. Ausencias del centro receptor, interrupciones de las estancias, bajas y renuncias.
- Artículo 28. Pago de las ayudas y régimen de garantías.
- Artículo 29. Compensación a las entidades de adscripción por gastos de gestión.
- Artículo 30. Compensación a la Comisión Fulbright por los servicios complementarios prestados a los beneficiarios de estancias Fulbright de ambas modalidades.
- Artículo 31. Publicidad.
- Artículo 32. Actuaciones de comprobación y control.
- Artículo 33. Actuaciones de seguimiento y justificación científica-técnica de las ayudas.
- Artículo 34. Incumplimiento.
- Artículo 35. Justificación económica de las ayudas y reintegros.
- Artículo 36. Financiación.
- Artículo 37. Normativa aplicable.

Disposición adicional primera. Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de investigadores.

Disposición adicional segunda. Recursos contra la convocatoria.

Disposición final primera. Habilitación competencial.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Anexo. Importes de las ayudas por país de destino. Gastos elegibles y justificación de los mismos.

Artículo.1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden aprobar la convocatoria del año 2021 para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas posdoctorales internacionales contempladas en el Subprograma Estatal de Movilidad del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+I, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, (en adelante Plan Estatal de I+D+I), de acuerdo con las bases reguladoras publicadas en la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio.

Artículo 2. Modalidades y número de ayudas.

1. Con la finalidad de fomentar la movilidad internacional de profesores e investigadores, se convocan ayudas destinadas a financiar un Programa de Estancias de movilidad en centros extranjeros de enseñanza superior e investigación a través de dos modalidades:

a) Modalidad A. Estancias de profesores e investigadores senior en centros extranjeros.

Esta modalidad se dirige al profesorado universitario y a investigadores con experiencia y trayectoria profesional acreditadas, en una actuación dirigida a propiciar la movilidad con fines de actualización permanente que permita alcanzar el objeto general del programa en cualquier área del conocimiento y participar en las tareas docentes e investigadoras regulares del centro de acogida en cualquiera de los ciclos de la enseñanza superior.

b) Modalidad B. Estancias de movilidad en el extranjero «José Castillejo» para jóvenes doctores.

Esta modalidad tiene por objeto favorecer e incentivar la movilidad de jóvenes doctores que se hayan incorporado recientemente a la carrera docente e investigadora.

2. El número de ayudas previstas para la Modalidad A es de 400 estancias y para la Modalidad B de 260 estancias.

Dado que el coste de la ayuda es variable en función del país de destino y de la duración de la estancia, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias, el número de ayudas previstas podrá ser modificado.

Artículo 3. Estancias en Estados Unidos de América en colaboración con la Comisión Fulbright.

1. El número máximo de beneficiarios Fulbright será de 70 para la Modalidad A y de 30 para la Modalidad B.

2. Los solicitantes de estancias para Estados Unidos podrán presentar la solicitud dentro del programa general o del programa Fulbright. En ambos casos, deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 8.

3. Para optar al Programa Fulbright se requerirá haber obtenido una calificación mínima de 80 puntos en la evaluación científica de la solicitud.

4. Por parte de la Comisión Fulbright, para poder ser beneficiario en el marco del Programa Fulbright, se exigirá el cumplimiento de la normativa estadounidense en general y del Programa Fulbright, en particular.

De conformidad con dicha normativa no se podrán proponer como beneficiarios del programa Fulbright a quienes:

- a) Hayan participado y completado una estancia de investigación postdoctoral con un visado J-1 durante los 24 meses previos a la fecha de incorporación a su centro de destino.
- b) En la actualidad estén disfrutando de un programa de investigación postdoctoral con un visado J-1 por un período superior a seis meses.
- c) Tengan nacionalidad estadounidense, doble nacionalidad española y estadounidense.

Para viajar a Estados Unidos, los beneficiarios Fulbright deberán estar en posesión de un visado especial (J-1) de acuerdo con la normativa estadounidense y los familiares acompañantes de un visado (J-2) ligado al visado del becario beneficiario. El beneficiario y/o los familiares acompañantes, una vez completado el período de la estancia financiada, se comprometerán a no fijar su residencia permanente en Estados Unidos hasta que hayan transcurrido dos años. En caso contrario, se deberá contar con la oportuna autorización de los dos países

5. En la fase de entrevista a realizar por la Comisión Fulbright, se dará preferencia a los solicitantes que no hayan tenido experiencia significativa previa en Estados Unidos, incluyendo la universitaria o profesional.

6. Los beneficiarios que resulten seleccionados para realizar la estancia en el marco del programa Fulbright contarán con el apoyo de la Comisión y de los organismos gestores en Estados Unidos que, de forma gratuita, les prestarán los siguientes servicios:

- a) Documentación necesaria, coste y gestión del visado "Exchange Visitor (J-1)" para el beneficiario y los correspondientes para los familiares a su cargo que le acompañen.
- b) Suscripción de una póliza de seguro de enfermedad y accidente adicional para el beneficiario por 100.000 dólares USA.
- c) Participación en los seminarios y actividades culturales y científicas que se organicen en EE.UU. en nombre de y por el Programa Fulbright.
- d) Servicios de apoyo, gestión y asesoría a través de la Comisión Fulbright desde el momento de la concesión de la ayuda hasta la incorporación a EE.UU., y a través del organismo colaborador en EEUU durante la estancia.

7. Para tener más información al respecto de los servicios y apoyo que proporciona la Comisión Fulbright pueden completar y enviar el siguiente formulario: <https://fulbright.es/estudios-en-eeuu/solicita-mas-informacion>

Artículo 4. *Proyectos a realizar. Grupos receptores*

1. Los proyectos a realizar durante la estancia de movilidad perseguirán la actualización de los conocimientos o el aprendizaje de nuevas técnicas y métodos para la docencia o la investigación; al mismo tiempo, servirán para establecer nuevos vínculos académicos, o para fortalecer los ya existentes, entre las instituciones de origen y destino, propiciando una colaboración regular y permanente entre docentes e investigadores y sus instituciones.

2. Para llevar a cabo el proyecto el beneficiario ha de integrarse en un grupo del centro receptor y uno de sus miembros ha de asumir ser responsable de la actividad docente/investigadora del mismo a lo largo de la estancia. El responsable del grupo receptor deberá cumplimentar todos los documentos relativos a la incorporación y realización de la estancia. No podrán admitirse a trámite solicitudes en las que no haya un grupo receptor, formado como mínimo por dos profesores/investigadores de dicho centro.

Artículo 5. *Duración de las ayudas.*

Las estancias tendrán una duración mínima de tres meses y máxima de seis meses, improrrogables y en un único período, debiendo coincidir con los períodos de actividad académica o científica de los centros de destino.

Artículo 6. *Cuantías de las ayudas.*

1. De acuerdo con el artículo 8 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, reguladora de las bases para la concesión de las subvenciones que se convocan por esta Orden, las subvenciones incluirán en función del país de destino:

a) Una ayuda mensual en concepto de gastos de alojamiento y manutención entre 2.150 y 3.100 euros al mes, o la parte proporcional por los días que correspondan si en el mes de inicio y finalización no se permanece en el centro receptor durante todo el mes. A estos efectos, el cálculo del importe diario se hará dividiendo el importe mensual por 30. Esta dotación será compatible con la percepción de las retribuciones que le correspondan en el centro de adscripción.

Las cuantías, por país de destino, figuran en el Anexo y los importes se han fijado de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Orden de bases reguladoras. En los casos excepcionales en que el centro receptor esté situado en territorio español, las ayudas serán: 1.500 € en concepto de gastos de alojamiento y manutención, 300 euros para gastos de viaje y 800 euros para gastos de instalación.

b) Una ayuda para gastos de viaje y una ayuda para gastos de instalación, por los importes máximos que figuran en el Anexo, en función del país de destino.

2. El beneficiario solo tendrá derecho a percibir la cantidad correspondiente a los gastos de viaje e instalación que justifique y acredite debidamente ante la entidad

colaboradora, en los términos que le sean requeridos. En ningún caso podrán destinarse las cuantías concedidas a cada concepto, más que a la financiación de los gastos correspondientes al mismo, aunque en alguno de ellos hubiera un remanente y en el otro los gastos justificados superarán la cuantía concedida.

3. Todos los beneficiarios de las subvenciones deberán disponer obligatoriamente de un seguro de accidentes, cuyo coste podrá ser imputado a la ayuda de gastos de instalación.

Respecto a la asistencia sanitaria, los beneficiarios que pertenezcan al Régimen General de la Seguridad Social y tengan el centro receptor en países en los que no tenga validez la Tarjeta Sanitaria Europea, deberán suscribir una póliza de asistencia, cuyo coste podrá ser imputado a la ayuda en concepto de gastos de instalación.

Los beneficiarios que pertenezcan a MUFACE disfrutarán de la asistencia sanitaria en el extranjero en los términos establecidos y cubiertos por su mutualidad y sólo podrán imputar la contratación de un seguro de asistencia en aquellos casos en los que el centro receptor exija la contratación obligatoria de una póliza concreta o con unas condiciones que no cubra MUFACE.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.j) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio, estas subvenciones estarán exentas en los términos establecidos en el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

Artículo 7. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios quienes, en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, cumplan los requisitos que se relacionan en el artículo siguiente, de conformidad con el artículo 3.1 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio.

2. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en la Orden de bases reguladoras y en la presente convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley, General de Subvenciones.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 8. Requisitos de los solicitantes

Todos los requisitos que se mencionan en el presente artículo deberán cumplirse en el plazo de presentación de la solicitud y su cumplimiento habrá de mantenerse y, en su caso, acreditarse tanto en la fecha de inicio de la estancia como a lo largo de la misma.

1. Título de doctor. Estar en posesión del título de doctor y haber obtenido el grado de doctor en la fecha indicada para cada modalidad. Se entenderá como fecha de obtención

del doctorado la de lectura y aprobación de la tesis doctoral. En el caso de solicitantes que estén en posesión de más de un doctorado, el requisito relativo a la fecha de obtención se referirá siempre al primero de los doctorados obtenidos.

a) Modalidad A: Haber obtenido el grado de doctor con anterioridad al 1 de enero de 2010, con la salvedad establecida en el apartado 1.c.

b) Modalidad B: Haber obtenido el grado de doctor a partir del 1 de enero de 2010, con la salvedad establecida en el apartado 1.c.

c) En el caso de solicitantes que sean funcionarios de carrera de los cuerpos docentes o escalas de investigación del CSIC y OPIS, con independencia de la fecha de obtención del grado de doctor, deberán concurrir siempre a la modalidad A.

2. Vinculación funcional o contractual. Todos los solicitantes deberán tener vinculación funcional o contractual, para cuya formalización se haya requerido el grado de doctor, con dedicación a tiempo completo y en servicio activo, con cualquiera de los centros de adscripción que figuran en el artículo 9.

a) Modalidad A: Tener vinculación de funcionario de carrera de los cuerpos docentes de las universidades públicas españolas, pertenecer a las escalas de investigación del CSIC o de los OPIS. o tener vinculación contractual indefinida, de carácter docente o investigador o de las plantillas encargadas de las tareas de investigación en hospitales universitarios.

b) Modalidad B: Tener vinculación de funcionario interino o vinculación contractual como personal docente o investigador, siendo la fecha de finalización del contrato posterior a la fecha de terminación de la estancia de movilidad solicitada. Cuando la fecha de finalización del contrato sea anterior, pero sea un contrato renovable, se podrá concurrir al programa siempre y cuando se acompañe un certificado de los servicios de personal haciendo constar que el contrato va a ser renovado y hasta qué fecha.

c) Excepcionalmente, si un profesor o investigador que solicite la modalidad B, tras finalizar el plazo de presentación de solicitudes, cambiase de categoría profesional pasando a ser funcionario de carrera, podrá participar y ser beneficiario a través de esa misma modalidad, siempre que la vinculación se mantenga con el mismo organismo de origen y éste manifieste expresamente su conformidad.

d) En aquellos casos en que el solicitante, por convenios suscritos entre el organismo contratante y universidades u otras entidades, no ejerza su labor profesional en el centro con el que el mantiene la vinculación exigida para participar en el programa, sólo podrá presentar su solicitud, y con carácter excepcional, a través del centro de adscripción con el que tiene la vinculación contractual o funcional exigida.

e) Durante todo el tiempo que transcurra desde la presentación de la solicitud hasta la finalización de la estancia, se ha de mantener la relación contractual o funcional con la que se ha concurrido al Programa. Si hubiese un cambio de vinculación con el mismo centro de adscripción, debe comunicarse al órgano gestor para verificar que siguen cumpliéndose los requisitos requeridos. Si la nueva vinculación fuese con otro centro de adscripción, la solicitud no podría ser tramitada y, en caso de concesión, ésta no podría surtir efectos.

3. Estancias en el extranjero. No haber realizado estancias en el extranjero, por un período acumulado superior a 6 meses, durante los últimos cuatro años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Se contabilizarán a tales efectos todas las estancias postdoctorales en el extranjero por un período igual o superior a un mes, aunque el solicitante no haya percibido ninguna ayuda, subvención, contrato o similar para las mismas.

En cumplimiento de lo anteriormente establecido, en caso de que, con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el investigador realice una estancia en el extranjero, no notificada al efectuar la solicitud, deberá comunicarlo a la Secretaría General de Universidades, ya que el cómputo del período de dicha estancia podrá suponer la no posibilidad de ser solicitante/beneficiario de la subvención, si en ese momento se incumpliera este requisito.

4. País de destino. En ningún caso el país de destino podrá coincidir con el de nacionalidad del beneficiario, salvo que éste acredite tener su residencia legal en España y haber transcurrido como mínimo 2 años con vinculación indefinida con el centro de adscripción.

Artículo 9. Centros de Adscripción.

De acuerdo con el anexo I.2 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio se denominan centros de adscripción a los organismos de investigación y de difusión de conocimientos con los que las personas beneficiarias de las ayudas deberán estar vinculadas mediante un documento laboral válido en derecho.

Los organismos de investigación y de difusión de conocimientos que podrán ser centros de adscripción a los efectos de la presente convocatoria son los siguientes:

1º) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en adelante Ley 14/2011, de 1 de junio.

2º) Universidades públicas, sus Institutos universitarios, centros adscritos y las Universidades privadas, con capacidad y actividad demostrada en I+D+I, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

3º) Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividades de I+D+I.

4º) Institutos de Investigación Sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria y normas complementarias.

5º) Centros tecnológicos de ámbito estatal y centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal que estén inscritos en el Registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los centros tecnológicos

y los centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales centros.

6º) Otros centros públicos de I+D+I, con personalidad jurídica propia, que en sus Estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social tengan la I+D+I como actividad principal.

7º) Centros privados de I+D+I, con personalidad jurídica propia, que tengan definida en sus Estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social a la I+D+I como actividad principal.

Artículo 10. Centros de Destino

1. La estancia ha de solicitarse para un solo centro de destino, que será el centro receptor.

2. Se considerarán centros de destino, los centros extranjeros, o excepcionalmente españoles, donde los beneficiarios de las ayudas realizarán el proyecto durante la estancia de movilidad. Podrán ser centros de destino las universidades y aquellos que tengan asignadas funciones de investigación y un reconocido prestigio académico e investigador en el ámbito científico del proyecto presentado en la solicitud de la subvención, de forma que represente una garantía para la consecución de los objetivos científicos del proyecto y de perfeccionamiento profesional.

3. La ubicación de estos centros deberá implicar movilidad académica con respecto a los centros de adscripción del beneficiario, así como cambio efectivo de residencia habitual y permanencia en el centro receptor por el tiempo de duración de la estancia.

4. Solo en los casos que el candidato acredite un grado de discapacidad superior al 65%, no será obligatoria la movilidad al extranjero y el centro receptor podrá estar, excepcionalmente, en territorio español, pero se requerirá cambio de residencia habitual.

Artículo 11. Presentación de solicitudes y comunicación entre la Administración y los interesados.

1. Las solicitudes se formalizarán a través de Sede Electrónica, en el acceso habilitado para ello en el sitio web del Ministerio de Universidades.

2. Los solicitantes, en el plazo de presentación, deberán cumplimentar todos los datos de los formularios que figuren en la aplicación informática y adjuntar, en su caso, los documentos requeridos en formato electrónico. Los documentos electrónicos que deban adjuntarse a las solicitudes se ajustarán a los formatos regulados en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se aprueba el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y en su normativa de desarrollo. El Registro Electrónico podrá rechazar los documentos electrónicos que se presenten en los supuestos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

3. Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, el solicitante deberá confirmarla. La confirmación de la solicitud comporta su presentación y registro a todos los efectos. Una vez confirmada la solicitud, no podrá ser modificado ninguno de los datos cumplimentados en los formularios. Al confirmar, el solicitante acepta las condiciones de la convocatoria y se responsabiliza, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.7. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la veracidad de los documentos presentados, siendo una infracción muy grave de acuerdo con el artículo 158 de la Ley General de Subvenciones falsear cualquiera de las condiciones requeridas para la obtención de la subvención solicitada.

4. La presentación y confirmación de la solicitud, de acuerdo con los términos especificados en el artículo 16.4. de la Orden de bases, llevará implícito el consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sobre otras circunstancias que sean pertinentes para la instrucción del procedimiento.

Asimismo, la presentación de la solicitud conllevará el consentimiento para que el órgano instructor pueda consultar y comprobar los datos de identidad incluidos en la solicitud, de modo fehaciente, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de acuerdo con el artículo único.3 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. O, en su defecto, deberán explicarse los motivos por los que no se da el consentimiento.

5. La presentación y confirmación de la solicitud comporta:

a) El consentimiento para la comunicación a terceros de los datos recogidos en la misma, con objeto del tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos, en el marco de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

b) La aceptación de la utilización de la práctica de la notificación por medios electrónicos mediante comparecencia en la Sede electrónica, para los distintos trámites que se realicen a lo largo del procedimiento.

6. Los interesados podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la Sede electrónica.

Artículo 12. *Práctica de las notificaciones.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Orden de Bases, en concordancia con los artículos 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre, las comunicaciones a los interesados se llevarán a cabo a través de medios electrónicos. Si el solicitante no accede al contenido de la notificación en el plazo de diez días naturales, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos

previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Cuando el sistema envíe una notificación, remitirá un aviso de cortesía a la dirección de correo electrónico del interesado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la Sede Electrónica. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida. El solicitante deberá comparecer en Sede para acceder a las notificaciones practicadas en la misma en relación con la tramitación de su expediente.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la resolución definitiva de concesión de las ayudas y otros actos que pongan fin al procedimiento, serán objeto de publicación en el sitio web del Ministerio, surtiendo esta publicación todos los efectos de la notificación practicada.

Artículo 13. *Subsanación de solicitudes.*

1. Si la solicitud, con la documentación aportada durante el plazo de presentación de solicitudes fuera incompleta o contuviese errores subsanables se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles, a través de la Sede electrónica, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. El plazo se iniciará el día siguiente al de acceso a la notificación de subsanación.

2. Una vez efectuada la subsanación y aportados, en su caso, los documentos requeridos, el solicitante deberá confirmarla. La confirmación de la subsanación comporta su presentación y registro a todos los efectos.

3. En el trámite de subsanación sólo se podrán subsanar los archivos que se adjunten en formato electrónico. En ningún caso podrán modificarse los datos, fechas de las estancias solicitadas ni ninguna otra información aportada al cumplimentar la solicitud, salvo que se deba a un error que así sea debidamente constatado por el órgano gestor al revisar la solicitud.

4. Si el solicitante no accede a la notificación de subsanación o no subsana correctamente, en tiempo y forma, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 23.5. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre previa resolución de la Secretaría General de Universidades, cuya notificación se efectuará mediante su publicación en el sitio web del Ministerio de Universidades.

Artículo 14. *Plazo de presentación y documentación a presentar*

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el 12 de julio de 2021 hasta las 14 horas del 31 de agosto de 2021 (hora peninsular).

2. La formalización de la solicitud requiere cumplimentar en la propia aplicación los datos personales, profesionales, relativos al proyecto, a los requisitos exigidos y a la información necesaria para que la Comisión de Evaluación realice la valoración de la solicitud. En los casos que así se especifique, la información requerida para la evaluación

o para acreditar el cumplimiento de los requisitos se efectuará adjuntado los archivos en formato electrónico.

3. Formularios a cumplimentar en la propia aplicación.

Todos los formularios que constan en la aplicación deberán ser cumplimentados antes de confirmar la solicitud presentada. La información que no conste en los mismos en el momento de presentar la solicitud no podrá ser incluida posteriormente ni en el plazo de subsanación. En los formularios a cumplimentar por los solicitantes constarán:

a) Los datos personales y profesionales referidos al cumplimiento de los requisitos requeridos para participar.

b) El Curriculum Vitae del solicitante, el historial del grupo receptor, referidos ambos a los últimos seis años, así como la información del centro receptor, necesario todo ello para la valoración científico-técnica por parte de las Comisiones técnicas de expertos. Todos los méritos que obren en el currículum vitae deberán poder ser debidamente acreditados mediante certificación o similar, en caso de que sean requeridos en la fase de valoración científico-técnica o evaluación. Para las publicaciones indexadas, se deberá incluir su posición relativa en el año de publicación en una categoría del JCR.

4. Documentos a adjuntar como archivos en formato electrónico

a) Carta emitida por el centro receptor aceptando y dando su conformidad a la estancia del solicitante en dicho centro. Esta carta, expedida en papel con membrete oficial del centro y debidamente firmada, deberá ir acompañada de su correspondiente traducción al castellano.

b) Fotocopia del título de doctor o, en su defecto, certificado donde conste fecha de obtención del grado de doctor y fecha en la que ha solicitado el título.

c) Memoria del proyecto a realizar durante el período solicitado para la estancia. Es el único documento que será objeto de evaluación. Debe cumplimentarse en castellano, en el impreso normalizado.

d) Copia del contrato con el organismo de adscripción, en todos los casos en que los solicitantes mantengan vinculación contractual, no funcionarial. Cuando la vinculación contractual sea temporal y finalice antes de la fecha final de la estancia solicitada, debe adjuntarse un certificado de los servicios de personal haciendo constar que el contrato va a ser renovado y hasta qué fecha. En caso de vinculación contractual de interinidad ha de ir acompañada de un certificado de los servicios de personal en el que conste que la vinculación se mantendrá hasta la fecha de finalización de la estancia y si antes de dicha fecha hubiera algún cambio en la vinculación del interesado se comunicará a efectos de acreditar el mantenimiento del cumplimiento del requisito requerido.

Artículo 15. Plazo de validación y conformidad de los centros de adscripción a las solicitudes presentadas.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de las solicitudes, el órgano gestor informará a los centros de adscripción, a través de las direcciones de correo de las personas autorizadas por los mismos, de la fecha de apertura y finalización del plazo de 10 días

hábiles para acceder, a través de la Sede electrónica, a la aplicación habilitada a los organismos para proceder a la validación de los datos de vinculación aportados por los solicitantes, relación de estancias de investigación realizadas anteriormente, así como a confirmar si los solicitantes cuentan con la autorización pertinente para ausentarse durante el período solicitado.

2. Una vez validados los datos de todas las solicitudes, el centro de adscripción habrá de confirmar y registrar el procedimiento realizado. Ello comporta su conformidad o disconformidad con los datos aportados por los solicitantes, así como con la aceptación de las obligaciones que como entidad colaboradora debe asumir, en caso de concesión de la ayuda. La no validación en tiempo y forma por parte de un centro de las solicitudes presentadas por profesores o investigadores adscritos al mismo, comportará la no admisión a trámite de las mismas.

3. Es obligación del centro, comprobar la exactitud y veracidad de los datos de vinculación aportados por los solicitantes, de la relación de estancias realizadas anteriormente declaradas por el interesado, así como que el solicitante cuenta con autorización para ausentarse durante el periodo solicitado. Si tras el trámite de validación se detectara que un centro ha confirmado y validado datos e información inexacta de alguna solicitud, sin hacer constar las incidencias al respecto, podrá comportar no sólo la no admisión a trámite de la solicitud afectada, sino la no concurrencia al programa de todas las solicitudes del citado centro.

4. El procedimiento de validación de las solicitudes por parte del centro de adscripción conllevará aceptar la firma del correspondiente Convenio de colaboración con el Ministerio de Universidades, en los términos del modelo normalizado que figura en la Sede Electrónica, así como la autorización de la persona representante legal del mismo para que el órgano instructor pueda consultar, comprobar, obtener o requerir la siguiente información relativa a la entidad, sea a través de documentos originales o de certificados, incluidos los telemáticos:

a) La acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

b) El consentimiento para que el órgano instructor pueda consultar y comprobar los datos de identidad de la persona representante legal, de modo fehaciente, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de acuerdo con el artículo único.3 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

Artículo 16. Fechas de inicio y fin de las estancias.

1. Los profesores/investigadores podrán solicitar realizar la estancia a partir del 1 de mayo de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022. No obstante, en el caso de aquellos profesores/investigadores que hayan iniciado o realizado la estancia con anterioridad, desde enero de 2021, y así lo hayan manifestado en las correspondientes solicitudes, para el caso de concesión de la ayuda, la misma tendrá efectos retroactivos siempre que se acredite la realización de la estancia en los términos requeridos en la convocatoria.

Los solicitantes que opten por presentar la solicitud al Programa Fulbright deberán solicitar una fecha de inicio a partir del 1 de junio de 2022, para cumplir con los requisitos necesarios para obtener el reconocimiento oficial como beneficiario Fulbright y recibir el visado correspondiente bajo el patrocinio del gobierno estadounidense.

2. Las estancias se solicitarán y concederán, en todos los casos, desde el día 1 del mes de inicio hasta el último día del mes de finalización.

3. El periodo mínimo de estancia realizada no podrá ser inferior al 70% del periodo concedido. Si del certificado de estancia y autorizaciones de interrupción se desprende que no se ha alcanzado este límite, se considerará incumplimiento y, salvo causa de fuerza mayor o circunstancia extraordinaria sobrevenida, comportará el reintegro o la no percepción, en su caso, del 50 % de la ayuda concedida en concepto de gastos de viaje y gastos de instalación.

4. Las fechas concedidas sólo podrán modificarse por motivos debidamente justificados, en los términos establecidos en el artículo 26.

Artículo 17. Instrucción del procedimiento.

El órgano instructor del procedimiento será la Subdirección General de Formación del Profesorado Universitario y Programación que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 18. Valoración científico-técnica de las solicitudes.

1. La valoración científico-técnica de las solicitudes se realizará por la Comisión para la evaluación de solicitudes de becas y ayudas para estudiantes universitarios y profesorado de las universidades que regula, en su artículo 3, la Orden ECD/1476/2016, de 28 de octubre, por la que se crean diferentes órganos de evaluación adscritos al Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación. Dicha Comisión técnica, efectuará la evaluación de las solicitudes mediante un procedimiento único de conformidad con el art. 17 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio y realizará y organizará su trabajo por las áreas científicas de la clasificación establecida por la antigua ANEP, con un coordinador por cada área y un director científico.

2. Durante el proceso de evaluación, la Comisión Técnica podrá modificar la adscripción de las solicitudes a un área científica diferente a la señalada por el solicitante, cuando así se deduzca de la memoria del proyecto de investigación a realizar.

3. La Comisión Técnica sólo tendrá en cuenta los méritos obtenidos por los solicitantes hasta la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes. Si en el plazo de subsanación se aportase nueva documentación nunca podrá incluirse en la misma referencia a méritos adquiridos tras la fecha final del plazo de presentación de solicitudes.

4. De conformidad con lo establecido en el Anexo III de la Orden de Bases, los criterios y baremo de evaluación a aplicar por la Comisión Técnica serán los que se detallan a continuación, en base a una valoración de cada solicitud por un máximo de 100 puntos:

1. Trayectoria académica y profesional referida a los últimos seis años, hasta **35 puntos**:

1.1. Trayectoria científica y calidad de las publicaciones. En este apartado se valorarán los sexenios. Respecto a las publicaciones, se valorarán especialmente, las publicadas en revistas incluidas en los índices de referencia en su campo, conforme a los criterios específicos de la Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación:

a) Modalidad A: se otorgará 1 punto por sexenio y hasta 1 punto por aportación, hasta un máximo de 20 puntos.

b) Modalidad B: se otorgarán 2 puntos por sexenio y hasta 2 puntos por aportación, hasta un máximo de 20 puntos.

1.2. Responsabilidad en proyectos o actividades de investigación y contribución a los resultados obtenidos:

a) Modalidad A: se otorgarán hasta 0,5 puntos por proyecto con resultados contrastables en los que haya participado el solicitante; hasta 1 punto si ha sido IP; hasta un máximo de 12 puntos.

b) Modalidad B: se otorgará hasta 1 punto por proyecto con resultados contrastables en los que haya participado el solicitante; hasta 2 puntos si ha sido IP; hasta un máximo de 12 puntos.

1.3. Aportaciones científicas no publicables, patentes, etc., hasta 1 punto por cada aportación, hasta un máximo de 3 puntos.

1.4. Sólo en el caso de solicitantes que concurren como profesores universitarios se valorarán además de los méritos científicos, los méritos de docencia, así como las colaboraciones con grupos de universidades e instituciones españolas o extranjeras, aplicando el siguiente baremo:

a) Cada mérito docente relevante (quinquenios, evaluaciones positivas de la calidad de la docencia, docencia en posgrados oficiales) se valorará cada uno hasta 1 punto, hasta un máximo de 8 puntos.

b) Cada actividad de colaboración docente relevante con grupos de otras instituciones españolas y extranjeras se valorará cada una hasta 1 punto, hasta un máximo de 6 puntos.

En ningún caso la puntuación total de la trayectoria académica y profesional podrá superar los 35 puntos.

2. Interés científico y viabilidad del proyecto, hasta 30 puntos. En este apartado se valorarán:

a) Capacidad del solicitante y del grupo receptor para llevar a cabo los objetivos propuestos, así como adecuación de la metodología y plan de trabajo hasta 15 puntos.

b) Novedad y relevancia de los objetivos y los resultados que se esperan obtener hasta 15 puntos.

3. Historial científico-técnico del equipo de investigación en el que se integraría el solicitante, hasta 15 puntos. En este apartado se valorarán:

a) Publicaciones, patentes y/o proyectos de investigación del grupo de investigación de destino durante los últimos 6 años, hasta 3 puntos por cada ítem relevante y/o relacionado con la temática del proyecto, hasta un máximo de 12 puntos.

b) Relación previa o expectativas de continuación de la colaboración entre el grupo de investigación del solicitante y el grupo del centro de destino, hasta 3 puntos.

4. Calidad del centro de destino en el que se integre el candidato con relación al área científica para la que presenta el proyecto, hasta **10 puntos**.

5. Impacto de carácter científico que se derivará de la estancia para el centro de origen, hasta 5 puntos:

Se valorarán los beneficios de carácter científico que se derivarán de la estancia para la actividad investigadora y docente del centro de origen.

6. Impacto en la formación, empleabilidad o trayectoria académica y profesional del solicitante hasta 5 puntos

Se valorará el impacto de la estancia en la trayectoria académica y profesional del solicitante, la experiencia a adquirir en la actividad realizada, así como el interés, aplicabilidad y proyección de futuro de dicha actividad.

En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación, a efectos de resolver el empate, éste se dirimirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración de la trayectoria académica y profesional y, en segundo lugar, en la del interés científico y viabilidad del proyecto.

Artículo 19. Evaluación y Selección de candidatos.

1. El proceso de evaluación y selección de candidatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Orden de bases reguladoras, se realizará por la Comisión de Evaluación teniendo en cuenta el informe de valoración científico-técnica de las solicitudes.

2. En los casos en que la subvención se conceda para una estancia con una duración inferior a la solicitada, el beneficiario deberá adaptar al período concedido el proyecto presentado en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución de concesión.

3. La Comisión de Evaluación, será designada por el Secretario General de Universidades y tendrá la siguiente composición:

3.1. Presidencia: El Subdirector General de Formación del Profesorado Universitario y Programación.

3.2. Vicepresidencia: La Subdirectora Adjunta de la Subdirección General de Formación del Profesorado Universitario y Programación.

3.3. Vocales: Un o una representante de entre los expertos/as que hayan participado en la evaluación y un o una jefa de área de la Secretaría General de Universidades.

3.4 Secretaría: Un funcionario/a con nivel mínimo de Jefe/Jefa de Servicio de la Subdirección General de Formación del Profesorado Universitario y Programación, que actuará con voz pero sin voto.

4. La Comisión de Evaluación con base en la valoración científico-técnica de las solicitudes, elevará al órgano instructor un informe motivado sobre la prelación de las solicitudes. El órgano instructor, a la vista de dicho informe y atendiendo al presupuesto del programa, emitirá una propuesta de resolución al órgano competente para resolver. En la propuesta se hará constar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones, cuantía y condiciones de las mismas, y se informará sobre los criterios aplicados por la Comisión de Evaluación.

5. En cualquier caso, la puntuación mínima exigida por la Comisión de Evaluación para la propuesta de resolución no podrá ser inferior a 75 puntos, salvo casos excepcionales en que, atendiendo a la valoración global de las solicitudes del área, se proponga una nota inferior, lo cual habrá de ser debidamente motivado en el informe de la propuesta.

6. En caso de que el número de solicitudes con una puntuación de 75 puntos o superior sea mayor que el número de ayudas previstas, la puntuación mínima necesaria para que la solicitud sea propuesta para concesión será incrementada. En el caso de detectarse tasas de éxito muy dispares entre los solicitantes de las diferentes áreas ANEP, esta nueva puntuación mínima podrá a su vez ser modificada por la Comisión de Evaluación si con ello se consigue una distribución más equilibrada de las ayudas.

7. En la propuesta de resolución se hará constar la relación de solicitantes del Programa Fulbright que, al haber obtenido una calificación igual o superior a 80 puntos en la valoración científico-técnica, resulten seleccionados como candidatos a dicho Programa, pudiendo ser convocados a una entrevista con expertos y representantes de la Comisión Fulbright para que aclaren o precisen aspectos relativos al contenido científico-técnico del proyecto, así como otros aspectos que la citada Comisión considere oportunos.

8. Tanto los solicitantes del programa Fulbright que no hayan obtenido la puntuación necesaria para pasar a la fase de entrevista personal, como aquellos que, finalizadas las entrevistas personales, no resulten seleccionados por la Comisión Fulbright, pasarán de forma automática al programa general.

Artículo 20. Resolución de Concesión.

1. La concesión de las ayudas se efectuará por Orden Ministerial, sin perjuicio de la delegación de competencias atribuida al Secretario General de Universidades en virtud de la Orden CNU/450/2019, de 12 de abril, modificada por la Orden CNU/588/2019, de 29 de mayo y vigente por causa de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 431/2020, de

3 de marzo por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Universidades, hasta que ésta sea expresamente revocada o nuevamente otorgada.

2. La resolución de concesión se dictará y se publicará en el plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. El plazo para dictar la resolución se suspenderá durante el tiempo que medie entre la petición y la recepción de los informes de valoración científico-técnica a emitir por la Comisión Técnica. Este plazo será como máximo de dos meses, de conformidad con el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. La resolución de concesión se publicará en el sitio web del Ministerio. Las subvenciones concedidas para estancias realizadas en 2021 o con fecha de inicio anterior a la del mes en que se efectuó la concesión, surtirán efectos económico-administrativos con carácter retroactivo, siempre que los beneficiarios puedan acreditar que se han incorporado en las fechas solicitadas.

Todos los solicitantes podrán consultar su expediente y los informes de valoración científico-técnica de sus solicitudes en la Sede Electrónica.

5. De conformidad con el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones y con el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el caso de que no se publicase la resolución de la concesión en el máximo previsto, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

6. La resolución de concesión recogerá en un anexo la relación de los beneficiarios y sus centros de adscripción, así como los importes de las ayudas que se concedan. Las solicitudes no incluidas en el anexo se entenderán desestimadas por los motivos que en la Orden se especifiquen.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 56.2. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución de concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de llevarse a efecto la misma.

Artículo 21. Recursos contra la Resolución de Concesión.

Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo máximo de dos meses desde su notificación o publicación, o recurso de reposición, con carácter previo y potestativo, ante el órgano que la dictó, sin que puedan simultanearse ambas vías de impugnación.

Artículo 22. Régimen de compatibilidades.

1. Las subvenciones serán compatibles:

a) Con las retribuciones procedentes de la vinculación contractual o funcional del beneficiario en el centro de adscripción.

b) En términos generales, se permitirán las percepciones esporádicas que procedan de tareas docentes (cursos, conferencias o ponencias) o investigadoras (libros o artículos), siempre que estén directamente asociadas con el trabajo de investigación objeto de la subvención y se lleven a cabo fuera del horario de dedicación al proyecto financiado.

2. Las subvenciones serán incompatibles con:

a) Cualquier compromiso o actividad profesional no vinculada directamente al trabajo de investigación financiado, que requiera una ausencia del beneficiario de su centro de destino o pueda afectar al cumplimiento del objeto de la ayuda por realizarse en horarios coincidentes con los de dedicación al proyecto financiado.

b) Cualquier otra subvención o ayuda, sueldo o salario, sea cual sea su procedencia o fuente de financiación, cuya finalidad sea costear gastos de la estancia en el extranjero, objeto de la subvención concedida.

3. Los beneficiarios deberán comunicar a los centros de adscripción la obtención de cualquier ayuda, subvención, o ingreso que financie la actividad subvencionada. Los centros informarán al órgano instructor, por los medios previstos en esta convocatoria, tan pronto como tengan conocimiento de ello, motivando si procede o no la compatibilidad.

Artículo 23. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar la actividad de acuerdo con las normas fijadas en esta convocatoria y con arreglo a las que pueda establecer el órgano gestor del programa o los centros de destino para supervisar y evaluar el desarrollo del trabajo.

2. Solicitar autorización a la Secretaría General de Universidades, a través de su entidad de origen, para cualquier modificación que afecte al período de disfrute o al investigador responsable del grupo receptor, en los términos señalados en esta convocatoria. No pueden modificarse ni el proyecto de investigación ni el centro receptor.

3. Incorporarse a su centro de destino en la fecha concedida en la resolución de concesión. La incorporación en un mes distinto al de la fecha de inicio concedida, requiere la previa solicitud y autorización. El incumplimiento de esta obligación podrá comportar la pérdida de la subvención.

4. Realizar la estancia ininterrumpidamente. Cualquier ausencia por motivos derivados del proyecto o cualquier interrupción temporal de la estancia, tanto si se debe a motivos personales o profesionales ajenos al proyecto de investigación o si la causa es una enfermedad o accidente, deberá ser comunicada y autorizada, en los términos establecidos en esta convocatoria.

5. Complimentar y remitir al centro de adscripción, en los modelos normalizados y plazos que se establezcan, todos los documentos acreditativos de la incorporación y

justificativos de la estancia, así como relativos a modificaciones de la concesión, ausencias, interrupciones, renunciaciones, bajas, así como cualquier otro documento relativo a la estancia que pueda serles requerido. El beneficiario es responsable de la veracidad de todos los documentos aportados, así como de conservar en su poder los originales de los mismos.

6. Cumplir el período íntegro de la estancia para la consecución del objeto de la subvención con la dedicación de la jornada laboral plena, respetando en todo momento las normas propias del centro de destino.

7. Realizar un cambio efectivo de residencia habitual y permanencia en el centro receptor durante el tiempo de duración de la estancia.

8. Comunicar para su valoración por el órgano competente cualquier actividad o ayuda cuya realización pueda ser causa de incompatibilidad.

9. Mantener con el centro de adscripción durante el período de la estancia la vinculación contractual o funcionarial requerida para participar y ser beneficiario de la ayuda. Cualquier cambio en la vinculación ha de ser comunicada por la entidad de adscripción al órgano concedente, a los efectos que procedan.

10. Comunicar a la Secretaría General de Universidades, a través del centro de adscripción, la renuncia a la ayuda o la baja, en caso de que una vez incorporado al centro de destino, se vea obligado a abandonar su labor investigadora en el mismo.

11. Dar publicidad de la ayuda concedida por el Ministerio de Universidades en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i, Subprograma Estatal de Movilidad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, en cualquier publicación, documento o resultado derivado del proyecto financiado.

12. Los resultados de la investigación de las actuaciones financiadas, incluyendo tanto los resultados difundidos a través de publicaciones científicas como los datos generados en la investigación, deberán estar disponibles en acceso abierto, con las siguientes excepciones:

a) cuando se prevea que los datos generados en la investigación y los resultados de la investigación realizada puedan ser sometidos a solicitud de la protección de derechos de propiedad industrial o intelectual.

b) cuando por su naturaleza los datos estén sujetos a la protección de datos de carácter personal o cuando afecten a la seguridad pública.

13. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

14. Cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la citada Ley y las instrucciones específicas del Ministerio de Universidades.

Artículo 24. Obligaciones de los centros de adscripción como entidades colaboradoras.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el artículo 6 de la Orden de bases reguladoras, los centros de adscripción de los beneficiarios de las subvenciones objeto de la presente convocatoria asumirán la condición de entidad colaboradora.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades colaboradoras habrán de suscribir un convenio de colaboración con el Ministerio de Universidades, como órgano concedente, en el que se regulen las condiciones y obligaciones asumidas por las mismas. La formalización del convenio de colaboración no supondrá la alteración de la titularidad de la competencia, afectando únicamente a los elementos de su ejercicio que se prevean en él y como consecuencia de la aplicación práctica de las tareas que requiera la aplicación de los procedimientos de esta convocatoria y sus respectivas modalidades.

Para que las subvenciones concedidas surtan efecto es requisito imprescindible que el centro de adscripción del beneficiario haya suscrito el correspondiente convenio de colaboración.

3. Realizar el pago de las subvenciones concedidas a los beneficiarios vinculados a la entidad colaboradora; a este respecto, se comprometerán a adelantar las cantidades necesarias para que los beneficiarios puedan percibir, por mensualidades vencidas, a partir de la recepción del certificado de incorporación, la dotación correspondiente, con independencia de la fecha de materialización del libramiento de los fondos por parte de Ministerio.

4. Solicitar a los beneficiarios la remisión de los documentos acreditativos de la incorporación y justificativos de la estancia, así como relativos a modificaciones de la concesión, ausencias, interrupciones, renunciaciones y bajas, así como cualquier otro documento relativo a la estancia que sea requerido por el órgano gestor, con la antelación suficiente para su inclusión en la Sede Electrónica, en los términos y plazos que se establezcan para cada uno de ellos. Todos los documentos han de presentarse en los modelos normalizados correspondientes.

5. Comunicar cualquier incidencia que pueda surgir a lo largo de la estancia, en el plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha en que se produzcan.

6. Cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la citada Ley y las instrucciones específicas del Ministerio de Universidades.

7. Y, en general, facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado, por el Tribunal de Cuentas y por el Ministerio de Universidades.

Artículo 25. Incorporación de los beneficiarios a los centros de destino.

1. Los beneficiarios deberán incorporarse a los centros de destino en la fecha de inicio concedida. Si el beneficiario no puede incorporarse el día 1 del mes de inicio, podrá hacerlo a lo largo de ese mes, sin necesidad de solicitar autorización para ello, siendo el importe a percibir en ese mes proporcional a los días disfrutados en el mismo. La incorporación con posterioridad al día 1 nunca comportará un retraso de la fecha de finalización concedida.

2. En los casos en que la fecha de inicio solicitada sea anterior a la resolución de concesión, el beneficiario deberá haberse incorporado al centro receptor en dicha fecha para que la subvención pueda surtir efectos económico-administrativos.

3. La incorporación en un mes distinto al de la fecha de inicio solicitada y concedida, sólo podrá tener efectos si la modificación del período concedido ha sido previamente solicitada y autorizada, en los términos recogidos en el artículo 26.

4. En el caso de estancias de 3 meses, al ser éste el período mínimo a realizar, solo podrá retrasarse la fecha de inicio o adelantarse la de finalización por un máximo acumulado de 10 días naturales. Por tanto, la fecha de inicio no podrá ser posterior al día 11 del mes correspondiente. Si del certificado de incorporación/estancia se desprende que se ha superado el máximo de 10 días, salvo que se acredite causa de fuerza mayor o circunstancia extraordinaria sobrevenida, se considerará incumplimiento y comportará el reintegro o la no percepción, en su caso, del 50 % de la ayuda concedida en concepto de gastos de viaje y gastos de instalación.

5. Los beneficiarios, una vez incorporados, deben solicitar a los investigadores responsables de los grupos receptores la cumplimentación del certificado acreditativo de la incorporación. Este documento deberá ser enviado a la mayor brevedad posible a la entidad de origen, para su presentación en Sede Electrónica, en el plazo máximo de un mes desde la incorporación.

Artículo 26. *Modificaciones de las condiciones de las estancias concedidas.*

1. Las modificaciones que podrán solicitarse, debidamente justificadas, son las que afecten al mes de inicio de la estancia o al investigador responsable del grupo receptor. No podrán solicitarse modificaciones que afecten al proyecto ni al centro receptor. Las modificaciones deberán ser autorizadas por el órgano concedente.

2. Modificación de la fecha de inicio.

a) Podrá solicitarse una modificación de la fecha de inicio por motivos derivados de la obtención de visado u otras causas debidamente justificadas. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que justifique y acredite las circunstancias que la motivan.

b) Las estancias realizadas en 2021 o con anterioridad a la resolución de concesión deberán haberse realizado en las fechas solicitadas. Sólo, en casos excepcionales, por causas derivadas de la crisis de salud pública provocada por el coronavirus (COVID-19) o fuerza mayor, en los que la estancia se haya realizado o iniciado con anterioridad a la resolución de concesión, pero en una fecha distinta a la solicitada, si la ayuda se concede,

el beneficiario podrá solicitar autorización para que sea aprobado el nuevo período y la subvención pueda surtir efectos retroactivos.

La modificación de la fecha de inicio nunca supondrá un incremento del gasto y el nuevo período de estancia no podrá finalizar con posterioridad al 31 de diciembre de 2022. La resolución que autorizará la modificación quedará condicionada a la aprobación de los trámites administrativos correspondientes.

c) La solicitud de modificación de la fecha de incorporación no podrá comportar una reducción del período de estancia concedido. Sólo en casos debidamente justificados y siempre y cuando ello no afecte a la viabilidad del proyecto propuesto y aprobado, el órgano gestor podrá tramitar y autorizar una solicitud que suponga reducción de la estancia concedida.

d) El plazo de presentación, a través de la entidad de origen, es de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión en el sitio web del Ministerio. Finalizado dicho plazo, sólo podrá solicitarse una modificación de la fecha de inicio por un motivo excepcional que haya surgido con posterioridad a la finalización del plazo.

e) En los casos en que la concesión se haya efectuado por estimación de un recurso de reposición o por revisión de oficio, si el beneficiario no ha realizado la estancia en las fechas concedidas, podrá solicitar una modificación de la fecha de inicio para comenzar la estancia dentro de los 6 meses siguientes al de la resolución de concesión. Si el nuevo período supera el 31 de diciembre de 2022 o comporta una modificación del ejercicio presupuestario al que está imputado la subvención concedida, la resolución autorizando la modificación quedará condicionada a la aprobación de los trámites administrativos correspondientes.

3. Cambio de investigador responsable del grupo receptor

a) Sólo se podrá solicitar el cambio de investigador responsable del grupo receptor por motivos ajenos al beneficiario. El nuevo investigador responsable debe figurar, en cualquier caso, como miembro del grupo receptor en la solicitud presentada por el beneficiario para participar en esta convocatoria.

b) En términos generales, este cambio sólo podrá estar motivado por la ausencia o baja del investigador responsable en el grupo y/o centro receptor que coincida con las fechas de la estancia concedida o autorizada.

c) El beneficiario está obligado a solicitar el cambio de investigador responsable, con anterioridad a la incorporación al centro receptor, ya que debe contar con la autorización correspondiente antes de realizar la estancia. Esta solicitud, debidamente motivada y acreditados los motivos, deberá contar con la conformidad tanto del investigador que había asumido la responsabilidad de su estancia en el centro receptor, como con la del miembro del grupo que acepta ser el nuevo investigador responsable.

d) La modificación del investigador responsable sin previa autorización puede suponer un incumplimiento que deje sin efectos la subvención concedida.

Artículo 27. Ausencias del centro receptor, interrupciones de las estancias, bajas y renunciaciones.

1. Las estancias en el centro receptor, en ambas modalidades, se realizarán de manera ininterrumpida. Sólo cuando para la consecución de los objetivos del proyecto sea necesario efectuar un desplazamiento a otro centro se podrá solicitar una ausencia del centro receptor, manteniéndose los efectos económico-administrativos de la ayuda.

2. Cualquier ausencia por otro motivo sólo podrá realizarse solicitando la interrupción temporal de la estancia. En caso contrario, no podrá compatibilizarse la estancia en el extranjero con la actividad que motive la ausencia.

3. Las solicitudes de ausencia e interrupción, así como las comunicaciones de renunciaciones o bajas, deberán cumplimentarse en los impresos normalizados y remitirse por los beneficiarios a la entidad de origen, para su presentación en Sede Electrónica con antelación suficiente respecto a las fechas para las que se solicitan.

4. Tanto ausencias como interrupciones deberán ser previamente autorizadas por el órgano gestor. En cualquiera de ambos casos, finalizado el periodo de ausencia o interrupción, se requerirá la reincorporación al centro receptor.

5. Ausencias derivadas del proyecto.

a) Los beneficiarios que necesiten desplazarse a otro centro por motivos derivados directamente del proyecto de investigación financiado, sólo podrán hacerlo previa solicitud de ausencia, que habrá de ser aprobada. No se podrá percibir ninguna ayuda destinada a financiar los gastos durante el periodo de ausencia, salvo los de desplazamiento y alojamiento.

b) En la solicitud de ausencia del centro receptor se indicará el motivo de la ausencia, el cual ha de ser necesario para la consecución de los objetivos previstos en la memoria del proyecto, y se deberá justificar la necesidad de su realización durante el período de la estancia. El investigador responsable del grupo receptor deberá dar su conformidad a ambos extremos.

c) El período máximo a acumular por ausencia del centro de destino a lo largo de la estancia, no podrá ser superior a 21 días naturales, salvo casos excepcionales, que serán valorados por el órgano gestor.

d) Finalizada la ausencia, el beneficiario deberá remitir a su organismo de origen, en el impreso normalizado, un informe sobre la actividad realizada durante la misma.

6. Interrupciones temporales de las estancias.

a) Los beneficiarios que necesiten ausentarse del centro receptor, tanto por motivos personales como por motivos profesionales, tales como defensa de tesis, participación en tribunales o comisiones, desplazamientos por otro proyecto de investigación del que sea investigador principal, o con el que esté vinculado, o cualquier otro motivo no relacionado directamente con la consecución de los objetivos del proyecto de investigación financiado,

sólo podrán hacerlo previa solicitud de una interrupción temporal de la estancia, que habrá de ser autorizada por el órgano gestor.

b) Cuando la ausencia sea por motivos derivados del proyecto de investigación financiado pero el beneficiario perciba cualquier cuantía destinada a sufragar los gastos de la misma, a excepción de gastos de desplazamiento, deberá tramitarse como una interrupción de la estancia.

c) Estas interrupciones, de carácter excepcional, no podrán suponer más del 30% del periodo total de la estancia.

d) El periodo de interrupción temporal será irrecuperable y durante el mismo la ayuda no tendrá efectos económico-administrativos. El importe proporcional al periodo desde la fecha de inicio de la interrupción hasta el día de la reincorporación deberá ser reintegrado, en caso de que se haya efectuado el pago a la entidad colaboradora. En caso contrario, dicho importe será descontado en el momento de efectuar la provisión de fondos a la entidad de adscripción.

e) En el caso de situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, permiso por maternidad o paternidad, adopción o acogimiento y riesgo durante la lactancia no será de aplicación el apartado d) y se podrá solicitar recuperar el período interrumpido, a partir del día siguiente al de la fecha de finalización de la estancia concedida. Si la causa que motiva la interrupción finaliza con posterioridad a la fecha de finalización, el beneficiario podrá recuperar el periodo interrumpido a partir del día siguiente a la fecha en que finalice la situación que ha motivado la interrupción. Si ello no fuera posible por motivo debidamente justificado, se podrá recuperar posteriormente. En ningún caso, el aplazamiento de la fecha de finalización de la estancia comportará un incremento del gasto ni podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2022.

f) Finalizada la interrupción, el beneficiario deberá remitir a su organismo de origen, en el impreso normalizado, un certificado que acredite la fecha de reincorporación al centro receptor.

7. Bajas.

a) Se considerará baja cuando el beneficiario, una vez incorporado al centro de destino, se vea obligado a concluir la estancia antes del último mes de la fecha final concedida.

b) La ayuda quedará sin efectos económico-administrativos a partir del día siguiente al que cause baja.

c) No se considerará baja cuando la finalización de la estancia se efectúe a lo largo del último mes del período concedido, percibiéndose en dicho mes el importe correspondiente a los días de estancia disfrutados.

8. Renuncias.

a) Los beneficiarios que, por cualquier motivo, no puedan disfrutar la subvención concedida en los términos recogidos en la resolución de concesión, deberán presentar la comunicación de renuncia en su organismo de origen.

b) El plazo de presentación será de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión en el sitio web del Ministerio de Universidades, salvo que la causa que motive la renuncia sea sobrevenida posteriormente.

Artículo 28. Pago de las ayudas y régimen de garantías.

1. El pago de las subvenciones se realizará, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Orden de las bases reguladoras, en la modalidad de pago anticipado a las entidades colaboradoras, como centros de adscripción de los beneficiarios a las que se exime de la constitución de garantías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. Las entidades colaboradoras habrán de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. La acreditación se hará en los términos establecidos en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley. Igualmente, las entidades colaboradoras habrán de cumplir las obligaciones que para los perceptores de subvenciones establece el artículo 14 de la citada ley, así como las instrucciones específicas del Ministerio de Universidades.

3. Pago a las entidades colaboradoras:

a) El pago de las ayudas se efectuará a lo largo del ejercicio 2022, tras la resolución de concesión. Las ayudas se transferirán en función de los períodos de estancia en el extranjero concedidos a cada beneficiario.

b) Para proceder al pago se requerirá que obre en la Sede Electrónica la documentación acreditativa de la incorporación del beneficiario al centro receptor, en los términos indicados en el artículo 25, así como cualquier otro documento que se considere necesario a efectos de justificar dicha incorporación.

c) El pago comprenderá el importe de las ayudas de gastos de viaje e instalación, así como de las dotaciones mensuales de la estancia.

d) En el caso de estancias realizadas o iniciadas con anterioridad a la resolución de concesión, para proceder al pago deberá acreditarse la realización de la estancia o la incorporación al centro receptor en las fechas solicitadas y concedidas. Si la estancia se hubiera realizado o iniciado en otra fecha distinta, será imprescindible que se haya solicitado y autorizado la correspondiente modificación de fechas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2.b.

Si la estancia ya ha sido realizada, además del certificado de incorporación se deberá presentar en la Sede Electrónica el informe y certificado de estancia expedido por el investigador responsable del grupo receptor, así como, en su caso, las comunicaciones de ausencia o interrupción habidas a lo largo de la estancia. Una vez examinada y aprobada la documentación presentada, se procederá a transferir el importe correspondiente a las ayudas de viaje e instalación, así como el que corresponda a las dotaciones mensuales de la estancia, por el periodo disfrutado y acreditado en el certificado de estancia.

4. Pago de las subvenciones por parte de las entidades colaboradoras a los beneficiarios de las ayudas:

a) El pago de las subvenciones por parte de las entidades colaboradoras a los investigadores beneficiarios de las mismas se efectuará atendiendo a lo establecido en el artículo 24 de la presente Orden.

b) Las entidades colaboradoras, como requisito imprescindible para realizar el pago, deberán requerir a los beneficiarios de la subvención, que acrediten estar al corriente de obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones por reintegro de subvenciones. Esta acreditación podrá efectuarse de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 29. *Compensación a las entidades de adscripción por gastos de gestión.*

1. De conformidad con el artículo 16.3 párrafo m) de la Ley General de Subvenciones, y de acuerdo con lo establecido en los correspondientes convenios de colaboración entre el Ministerio de Universidades y las entidades colaboradoras de adscripción de los beneficiarios de las ayudas, estas percibirán una compensación económica por los costes derivados de su participación en la gestión de las ayudas.

2. El importe de la compensación será de 125,00 € por la estancia de movilidad de cada beneficiario. Asimismo, las entidades que participen por primera vez en cualquiera de las modalidades de este Programa percibirán una cuantía de 3.000,00 € en concepto de gastos de compensación por inicio de la gestión como entidad colaboradora.

3. La cuantía de los gastos de compensación por la gestión de las estancias de movilidad de los beneficiarios se hará efectiva en el momento en que se transfieran las dotaciones correspondientes a dichas estancias, una vez haya sido presentada en Sede Electrónica la documentación acreditativa de la incorporación.

Artículo 30. *Compensación a la Comisión Fulbright por los servicios complementarios prestados a los beneficiarios de estancias Fulbright de ambas modalidades.*

1. La Comisión Fulbright recibirá como compensación económica por los servicios complementarios prestados a los beneficiarios de las dos modalidades de esta convocatoria la cuantía de 3.200,00 euros por cada beneficiario, en los términos establecidos en el Convenio de colaboración de 4 de junio de 2018 suscrito entre la Secretaria General de Universidades y la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América para la gestión de becas y ayudas de formación y movilidad en los Estados Unidos de América.

2. El pago de esta compensación, por el importe máximo que figura en el artículo 36, se efectuará en los términos previstos en el Convenio.

Artículo 31. *Publicidad.*

1. Las ayudas concedidas se publicarán en el sitio web del Ministerio de Universidades y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones indicando, entre otros, el beneficiario, la cuantía de la ayuda, el período de ejecución en su caso y el crédito presupuestario a los que se imputan.

2. En las publicaciones, ponencias y otras actividades de difusión de los resultados científicos que se desarrollen u obtengan durante el periodo de disfrute de las estancias, los beneficiarios deberán hacer pública la circunstancia de haber recibido financiación del Ministerio de Universidades para estancias de movilidad de profesores e investigadores en centros extranjeros de enseñanza superior e investigación.

Artículo 32. Actuaciones de comprobación y control.

1. Los beneficiarios de las ayudas y las entidades colaboradoras estarán sometidos a las actuaciones de comprobación y control de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Orden de bases reguladoras y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. Asimismo, de conformidad con el artículo 46 de la citada Ley, estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

2. De conformidad con la Orden de bases reguladoras, corresponde a los centros de adscripción de los beneficiarios de las ayudas, como entidades colaboradoras, y al órgano concedente el seguimiento del trabajo realizado por los beneficiarios de las ayudas en cumplimiento de sus obligaciones por la percepción de las mismas, mediante los procedimientos acordados por las partes en los convenios de colaboración previstos, para el mejor desempeño de tales actuaciones.

3. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos a las acciones de control que lleven a cabo las universidades y los centros a los que se encuentren adscritos, facultados para ello por la Ley General de Subvenciones. Asimismo, las entidades colaboradoras en la distribución de las ayudas estarán sujetas a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley de Subvenciones.

Artículo 33. Actuaciones de seguimiento y justificación científica-técnica de las ayudas.

1. Los centros de adscripción de los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a realizar funciones de seguimiento y control científico-técnico de las ayudas y comunicar a la Secretaría General de Universidades cualquier incidencia o circunstancia que modifique o afecte a las condiciones de concesión de las mismas.

2. El seguimiento científico-técnico de las ayudas para efectuar las actuaciones de comprobación ordinarias se efectuará a través de los siguientes documentos:

a) Los beneficiarios deberán elaborar una memoria científica en castellano, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, con una extensión mínima de cinco folios y máxima de diez.

b) Asimismo, se requerirá un informe del responsable del grupo receptor en el que se certifique que la actividad ha sido realizada en el centro y los períodos en que se ha llevado a cabo.

3. Ambos documentos, una vez presentados por los beneficiarios en sus organismos de origen, deberán ser aportados por los mismos en la Sede Electrónica, en el plazo de un mes a partir de la fecha de finalización de la estancia.

4. Las memorias científicas podrán ser objeto de evaluación, a fin de acreditar que las actividades realizadas se han adecuado a las previstas en la memoria del proyecto a realizar y que se han cumplido los objetivos previstos. Si del informe de evaluación se desprende que la estancia realizada no se ajusta a los fines para los que se concedió, se procederá al inicio de un expediente de reintegro por incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

5. El órgano gestor podrá, de oficio, iniciar otras acciones de seguimiento y control derivadas de la documentación contenida en el expediente, o las sobrevenidas como consecuencia de informes de los investigadores responsables de los grupos receptores o de los centros de adscripción. Asimismo, el órgano gestor podrá realizar cuantas comprobaciones se consideren oportunas con relación al cumplimiento de las condiciones del programa.

Artículo 34. Incumplimiento.

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en esta resolución y demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la pérdida de derecho al cobro de la ayuda y, en su caso, a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II (reintegro de subvenciones), Título III (control financiero) y en el Título IV (infracciones y sanciones) de la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

2. Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se indican a continuación:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos científicos y técnicos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control científico técnico, será causa de reintegro total de la subvención más los correspondientes intereses de demora, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o de las actividades concretas conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas más los correspondientes intereses de demora, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

c) La falta de presentación, de acuerdo con lo establecido en esta convocatoria, de los informes de seguimiento conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no

justificadas más los correspondientes intereses de demora, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

d) El incumplimiento de las medidas de difusión establecidas, en los términos del artículo 31.3 del reglamento de la Ley, General de Subvenciones será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento más los correspondientes intereses de demora.

3. Los beneficiarios de las ayudas objeto de esta convocatoria quedarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones según lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Artículo 35. Justificación económica de las ayudas y reintegros.

1. Las entidades colaboradoras, sin perjuicio de las obligaciones jurídicas que se derivan entre aquellas y los beneficiarios finales de la ayuda, deberán justificar el destino dado a la totalidad de los fondos recibidos en cada ejercicio, según prevé el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Esta justificación deberá presentarse anualmente al órgano gestor antes del 31 de marzo de cada año, y comprenderá la totalidad de los fondos recibidos hasta el 31 de diciembre del año anterior. Como norma general consistirá en un certificado firmado por un representante de la entidad con poder bastante, con una relación nominal de los fondos transferidos a cada beneficiario por cada uno de los conceptos que figuren en la Resolución de concesión de acuerdo con lo establecido en el convenio de colaboración. Las convocatorias podrán determinar los comprobantes adicionales que garanticen la veracidad de la certificación mencionada.

El órgano gestor regulará los mecanismos y formatos de intercambio de información que resulten más convenientes.

La comprobación formal para la liquidación de estas justificaciones podrá realizarse de modo exhaustivo o mediante técnicas de muestreo sobre las certificaciones presentadas.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 72.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la cuenta justificativa regulada en el apartado anterior se acompañará la carta de pago de la subvención no aplicada.

A estos efectos, según lo previsto en la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, que desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en lo relativo al procedimiento de recaudación de recursos no tributarios ni aduaneros de titularidad de la Administración General del Estado a través de entidades colaboradoras, el órgano gestor facilitará a las entidades colaboradoras los documentos 069 de ingresos no tributarios necesarios para instrumentar la devolución.

4. Si la entidad colaboradora en el desarrollo de sus tareas de seguimiento conociera de la incursión por parte del beneficiario en alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo pondrá

en conocimiento del órgano gestor a los efectos de iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro

5. La justificación de las ayudas por los beneficiarios a las entidades colaboradoras se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y, en su caso, según lo establecido en la normativa aplicable a la cofinanciación de los fondos de la Unión Europea. Esta justificación deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en el caso de subvenciones de importe inferior a 60.000 euros, a través de cuenta justificativa simplificada regulada en su artículo 75, y con el contenido allí previsto.

6. Tanto el acuerdo de inicio como la resolución de reintegro o sobreseimiento del expediente, en su caso, serán notificados de acuerdo con las disposiciones del artículo 8 de la Orden de bases reguladoras.

Artículo 36. Financiación.

1. El importe total estimado de las ayudas que se concedan en virtud de la presente convocatoria ascenderá a 9.996.500,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 33.03.463A.788.02, de los cuales 9.558.000,00 euros están destinados al pago de las ayudas mensuales, y ayudas para gastos de viaje e instalación y 438.500,00 euros, destinados al pago de los gastos de compensación a las entidades colaboradoras y a la Comisión Fulbright, con cargo al Presupuesto de gastos del Ministerio de Universidades de 2022, en función de las disponibilidades presupuestarias.

2. La distribución estimativa del presupuesto, por Modalidades, según los diferentes conceptos recogidos en la convocatoria es la siguiente:

	Total
Modalidad A Ayudas mensuales y ayudas gastos viaje e instalación	5.910.000 €
Modalidad B Ayudas mensuales y ayudas gastos viaje e instalación	3.648.000 €
TOTAL	9.558.000 €
Modalidades A y B Gastos de compensación a la Comisión Fulbright	320.000 €
Modalidades A y B Gastos de compensación a las entidades colaboradoras por la gestión de las subvenciones de los beneficiarios	118.500 €
TOTAL	438.500 €

De conformidad con lo establecido en el artículo 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la

existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de efectuarse la resolución de concesión.

Artículo 37. Normativa aplicable.

Las ayudas que se regulan en esta Orden se regirán por lo dispuesto en la misma y en las resoluciones de concesión y, en particular, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento de desarrollo, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre y la Ley 14/2011, de 1 de junio.

Disposición adicional primera. Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de investigadores.

1. La Recomendación de la Comisión Europea (2005/251/CE) de 11/03/2005 («DOUE» L75 de 22/03/2005), relativa a la Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de investigadores se aplicará en el subprograma incluido en esta Orden.

2. Los investigadores que reciban una ayuda con cargo al subprograma incluido en esta Orden deberán cumplir los principios y exigencias generales aplicables a los investigadores.

3. Las entidades a las que estén adscritos los investigadores en el ámbito del subprograma incluido en esta Orden, así como los departamentos o entidades que financian las ayudas, deberán cumplir los principios y exigencias generales de las entidades empleadoras y financiadoras.

Disposición adicional segunda. Recursos contra la convocatoria.

Contra esta Orden de convocatoria podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

Alternativamente, podrá recurrirse en vía Contencioso-Administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la resolución en el Boletín Oficial del Estado. En caso de silencio administrativo ante el recurso de reposición, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que dicho recurso se entienda desestimado.

Disposición final primera. Habilitación competencial.

La presente Orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1. 15ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

El Ministro de Universidades (P.D. Orden CNU/450/2019, de 12 de abril y disposición transitoria cuarta RD.431/2020, de 3 de marzo), Firmado electrónicamente por el Secretario General de Universidades, José Manuel Pingarrón Carrazón

ANEXO

1) Importes de las ayudas por país de destino.

País de destino	Ayuda mensual para alojamiento y manutención	Ayuda máxima para gastos de instalación	Ayuda máxima para gastos de viaje
Alemania	2.577	1.400	600
Arabia Saudita	2.349	2.000	1.200
Argentina	2.453	2.000	1.200
Australia	2.289	2.000	1.200
Austria	2.395	1.400	600
Bélgica	2.765	1.400	600
Brasil	2.650	2.000	1.200
Bulgaria	2.150	1.400	600
Canadá	2.355	2.000	1.200
Chile	2.387	2.000	1.200
China	2.219	2.000	1.200
Chipre	2.173	1.400	600
Colombia	2.624	2.000	1.200
Corea	2.410	2.000	1.200
Costa Rica	2.182	2.000	1.200
Croacia	2.242	1.400	600
Cuba	2.150	2.000	1.200
Dinamarca	2.554	1.400	600
Egipto	2.395	2.000	1.200
Emiratos Árabes Unidos	2.413	2.000	1.200
Eslovaquia	2.349	1.400	600
Eslovenia	2.225	1.400	600
España	1.500	800	300
Estados Unidos	2.676	2.000	1.200
Estonia	2.453	1.400	600
Finlandia	2.520	1.400	600
Francia	2.557	1.400	600
Grecia	2.173	1.400	600
Hungría	2.430	1.400	600

País de destino	Ayuda mensual para alojamiento y manutención	Ayuda máxima para gastos de instalación	Ayuda máxima para gastos de viaje
India	2.320	2.000	1.200
Irán	2.453	2.000	1.200
Irlanda	2.332	1.400	600
Israel	2.369	2.000	1.200
Islandia	2.332	1.400	600
Italia	2.586	1.400	600
Japón	2.886	2.000	1.200
Letonia	2.225	1.400	600
Lituania	2.225	1.400	600
Luxemburgo	2.574	1.400	600
Malta	2.150	1.400	600
Marruecos	2.320	1.400	600
México	2.254	2.000	1.200
Noruega	2.678	1.400	600
Nueva Zelanda	2.162	2.000	1.200
Países Bajos	2.572	1.400	600
Perú	2.387	2.000	1.200
Polonia	2.332	1.400	600
Portugal	2.332	1.400	600
Puerto Rico	2.182	2.000	1.200
Qatar	2.413	2.000	1.200
Reino Unido	2.805	2.000	600
República Checa	2.349	1.400	600
Rumania	2.447	1.400	600
Rusia	3.100	2.000	1.200
Singapur	2.294	2.000	1.200
Sudáfrica	2.193	2.000	1.200
Suecia	2.722	1.400	600
Suiza	2.661	1.400	600
Taiwán	2.150	2.000	1.200
Tanzania	2.162	2.000	1.200
Turquía	2.173	1.400	600
Uruguay	2.150	2.000	1.200

En caso de que el país de destino del solicitante no figure en esta relación, el Secretario General de Universidades, a propuesta de la Comisión de Selección, siguiendo el criterio establecido, asignará la cuantía que corresponda a cada uno de los conceptos.

2. Ayudas mensuales en concepto de alojamiento y manutención

Las cuantías de estas ayudas mensuales se han fijado, en función del país de destino, aplicando el coeficiente diferenciador que se asigna para cada país en concepto de dietas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio para el sector público.

3. Ayudas para gastos de viaje y gastos de instalación.

3.1. Gastos elegibles en concepto de ayuda de viaje

Sólo pueden imputarse los correspondientes al viaje de ida y vuelta del beneficiario, con la finalidad de realizar la estancia financiada. No pueden imputarse viajes efectuados durante la estancia, aunque sean por motivos derivados del proyecto, ni viajes de los familiares. Sólo se financiarán gastos de viaje desde la ciudad de origen a la de destino, así como desde la de destino a la de origen. Cuando el viaje requiera hacer alguna escala, ello no comportará nunca la financiación de ninguna noche en la ciudad donde se realice la escala.

- a) Viaje de ida. Sólo se tendrá derecho al reembolso del mismo si el viaje se ha efectuado como máximo 30 días antes de la fecha de incorporación al centro receptor.
- b) Viaje de regreso. Sólo se tendrá derecho al reembolso del mismo si el viaje se ha efectuado como máximo 30 días después de la fecha de finalización de la estancia.

Se imputarán con cargo a la ayuda de gastos de viaje los correspondientes a pruebas médicas que sean requisito obligatorio para la entrada en el país.

3.2. Gastos elegibles en concepto de ayuda de instalación

Los gastos que pueden imputarse a esta ayuda son los que se indican a continuación, de acuerdo con las condiciones que figuren en las instrucciones que se harán públicas en el sitio web del Ministerio de Universidades una vez se resuelva la concesión de las subvenciones:

- a) Gastos derivados de la expedición del visado.
- b) Gastos ocasionados por el traslado de material o equipos necesarios para el desarrollo del proyecto de investigación.
- c) Gastos de estancia en hotel o vivienda provisional, hasta un máximo de cinco días.
- d) Gastos de seguro de accidentes.
- e) Gastos de seguro de asistencia, en aquellos casos en los que los beneficiarios pertenezcan al Régimen General de la Seguridad Social y el desplazamiento sea a países en los que no tenga validez la Tarjeta Sanitaria Europea, o cuando los beneficiarios pertenezcan a MUFACE y el centro receptor exija al profesor/investigador suscribir una póliza concreta o, con unas condiciones cuya cobertura no ofrezca MUFACE.
- f) Vacunaciones obligatorias requeridas para desplazarse al país de destino. Si el importe de las pruebas médicas obligatorias no pudiera ser imputado a la ayuda de

viaje por sobrepasar la cuantía asignada, se permitirá su reembolso con cargo a la ayuda de gastos de instalación.

- g) Gastos derivados de la asistencia a la entrevista con la Comisión Fulbright.
- h) Gastos de cuotas o tasas por el uso de instalaciones del centro receptor.

4. Justificación de las ayudas para gastos de viaje y gastos de instalación y de viaje ante la entidad de adscripción

La percepción de la ayuda de gastos de viaje y de gastos de instalación requiere la previa presentación y acreditación documental ante el organismo de adscripción de los originales de las facturas de los importes satisfechos, así como de cualquier otra justificación que sea requerida por la entidad colaboradora.

Sólo se tendrá derecho a la percepción del importe de los gastos justificados, hasta el máximo concedido, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que establezca el órgano concedente de la subvención para cada concepto de gasto. Las normas y pautas a seguir se publicarán en la web del Ministerio de Universidades una vez efectuada la resolución de concesión del programa.